

OFORD.: N°38557

Antecedentes .: 1) Su presentación de fecha 8 de mayo de 2017.

2) Oficio Ordinario N°29261 de 31 de octubre de

2017.

3) Su presentación complementaria de fecha 12 de

febrero de 2019.

Materia.: Lo que indica. SGD.: N°2019120213540

Santiago, 06 de Diciembre de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

CORPORACION UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

Se ha recibido su presentación complementaria a la ingresada a esta Comisión con fecha 8 de mayo de 2017, en la cual se refiere a "las características que hacen único al activo Lotería de Concepción respecto de otras autorizaciones, concesiones, permisos, etc.". Sobre el particular, cumple esta Comisión con manifestar a usted lo siguiente:

En su presentación individualiza y caracteriza diversos tipos de concesiones y autorizaciones existentes en nuestro derecho, entre ellas, concesiones de casinos de juego, eléctricas, de pesca y acuicultura, marítimas, y de obras públicas. Al respecto, expresa que como se puede apreciar del análisis efectuado "(...) estas se otorgan mediante actos administrativos o resoluciones judiciales y, por lo tanto, no se pueden confundir con la autorización legal que tiene la Universidad de Concepción para que, a través de Lotería de Concepción, pueda desarrollar juegos de azar, pues esta última fue otorgada directamente por el legislador por medio de la Ley N° 18.568, de forma perpetua y nominal, singularizada a la Universidad (...). Por ello no se encuentra sometida a condiciones de caducidad, extinción, revocación o plazos que impliquen su extinción. Finalmente, las concesiones analizadas pueden ser transferidas a terceros, directa o indirectamente, lo que no ocurre en el caso de la autorización para operar la Lotería de Concepción (...)".

Sobre el particular, se observa que el antecedente complementario no entrega información determinante que varíe las circunstancias examinadas al momento de dar respuesta a su presentación de 8 de mayo de 2017.

Por tal motivo, se reitera el criterio establecido en el Oficio Ordinario N°29.261 de 31 de octubre de 2017, en cuanto a que dentro del marco de la NIC 38 sobre "Activos Intangibles", una de las condiciones que debe cumplir el eventual activo es que su costo pueda medirse con fiabilidad, cuestión que no es posible verificar en el caso en comento, circunstancia que la misma entidad reconoce en su presentación, debido a las características propias del activo Lotería de Concepción y del mercado en el cual este se desarrolla. Lo anterior, teniendo en consideración que no se aportan antecedentes que den cuenta del valor inicial del supuesto activo, o de elementos que permitan, dado el tiempo transcurrido, establecer con fiabilidad su valor a ese momento, como tampoco resulta posible medir el activo intangible a su valor razonable, ya que no cumple con el requisito de la existencia de un mercado activo. Por tanto, no resultaría posible reconocer dicho activo en sus estados financieros.

Por otra parte, y no existiendo una nueva solicitud de parte de la sociedad de su gerencia sobre la cual pronunciarse, la sola mención de las diferencias de la Lotería de Concepción con otros tipos de autorizaciones o concesiones, tampoco permite advertir la naturaleza y justificación de una excepción al cumplimiento de las Normas Internacionales de Información Financiera, y cuya autorización implícitamente solicita a este Servicio en su presentación de fecha 8 de mayo de 2017, ya citada.

ISMV / CSC / PTJ WF-949285

Saluda atentamente a Usted.

1 de 2 06/12/2019 17:16



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/Folio: 2019385571066927bbWJIHCgzMDrNUuRCjgyClJCZWJYcu

2 de 2 06/12/2019 17:16